

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

**P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES** Encargado de la Dirección y Administración

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1971

|| NUM. 20.482

### PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 149

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado J. Arcio Ochoa O. y el Licenciado en Economía Roberto C. Ordóñez, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal y Economista del señor Nohamed Abdallah M. C. Yaghmour, Gerente Propietario de la empresa "SULAPLAST", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Resulta: Que en nueve de marzo y siete de junio del presente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en siete de junio del corriente año, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente, siendo de opinión porque se le otorgue clasificación industrial a la mencionada empresa.

Resulta: Que la Comisión Asesora Nacional, en veintitrés de junio, catorce de julio y nueve de agosto del presente año, emitió dictamen con relación a la indicada solicitud.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras, que contribuyan de manera efectiva

### CONTENIDO

#### ECONOMIA

Acuerdos N° 149 y 150  
Septiembre de 1971

#### GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos N° 161 al 183  
Enero de 1971.

### AVISOS

al desarrollo económico de Centroamérica.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas industriales que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales, establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del mismo Convenio, establece que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuviere gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la empresa se dedicará a la producción de artículos necesarios, para satisfacer necesidades básicas de la población, y que dará origen a un valor agregado importante con relación al valor de la producción y a beneficios netos en la Balanza de Pagos del país.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 33, 34, 37 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos

2 y 7, del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

### ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa individual "SULAPLAST", de propiedad del señor Nohamed Abdallah M. C. Yaghmour, del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "C", con equiparación de beneficios a nivel nacional, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la producción de zapatos plásticos para hombres, mujeres y niños.

2°—La empresa "SULAPLAST", gozará de los siguientes beneficios: a) 50% de deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en activos fijos, durante un período de tres (3) años; b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo: máquinas inyectoras, partida 716-13-04; compresores, partida 716-13-04; molinos para P. V. C., partida 716-04-00; moldes para zapatos, moldes para pantuflas, moldes para botas, moldes para zapatos de niños y moldes para botas, moldes para zapatos de niños y moldes para botas de campo, partida 716-13-18; y, c) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, sobre los siguientes materiales y materias primas, mientras no se produzcan en condiciones adecuadas: granos de P. V. C. (polivinil), partida 599-01-04-09 y colorante, partida 531-01-02 y 533-03-01. La libre importación de los bienes descritos anteriormente, podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o

Pasa a la página N° 7

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes ocho de octubre del presente año, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno denominado San Cristóbal, de La Laguna de El Empedrado, ubicada en el municipio de Guaimaca, de este departamento de Francisco Morazán, y el cual tiene una extensión de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, veintisiete áreas noventa y un áreas y setenta y cuatro centésimas de centiárea, la cual equi-

vale a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientas setenta y nueve punto treinta y ocho varas cuadradas, limitando: al Norte, con terrenos de la Hacienda de Siguateca; al Sur, con Río El Rosario; al Este, con terrenos del Río Abajo; y, al Oeste, con terrenos del Rosario. Dicho inmueble se encuentra inscrito, el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano Rojas, hijos del señor Carlos H. Burbano, con el número 170 folios del 132 al 313, del tomo 161 del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras, más interese y costas que el señal señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán pos-

tores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Once Mil Lempiras exactos (L. 11.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 7 al 30 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes once de octubre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: el cual se detalla en la forma siguiente: "Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Montañez, de la extinta comunidad de Hato Grande y La Trinidad, jurisdicción de Sabana Grande, de este departamento de Francisco Morazán, el cual tiene una superficie de cuarenta (40) hectáreas siete (7) décimas, de las que corresponde a María Juliana Zepeda v. de Lanza un décimo, teniendo como límites generales los siguientes: al Norte, lote de los Vásquez; al Sur, lote de la Montoya; al Este, de Flores; y, al Oeste, lote de Lisandro Montoya. Dicho terreno se encuentra cercado de piedra y alambre por todos los lados; está cubierto de madera de roble, encino, ocote, zacate jaraguá, natural y montes guamil, tiene agua de pozos. Dicho terreno está valorado en la suma de Un Mil Lempiras. Dicho dominio se encuentra inscrito a favor de Juliana Zepeda v. de Lanza, bajo el N° 35, folios del 479 al 482, del tomo 87, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva la suma de dinero, intereses y costas que en deberle la señora Juliana Zepeda v. de Lanza al Abogado Angel B. Zepeda. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1971.

J. Joaquín Murillo M.  
Secretario por ley.

Del 10 S. al 4 O. 71.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Ounza Troy de Oro Fino	L. 70.00					

Ounza Troy igual a: 31.108 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L. 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florin Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001803	0.003208
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares Hbrados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto de Cambios.

**PATENTE DE INVENCION**

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Eli Lilly and Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 307 East McCarty Street, en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento que se denomina: "NUEVO PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR SALES DE LA CEFALOXINA", conforme a la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, sin perjuicio por tratarse de un mero procedimiento, documentos que se presentan por duplicado a fin de que se admita esta solicitud con la documentación descrita, la que se agregará a sus antecedentes, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se compare esta Patente de invención, a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1971.

*Argentina M. de Chávez,*  
Sub-Registradora.

21 A., 20 S., y 20 O. 71.

**TITULOS SUPLETORIOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazan, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este despacho se ha presentado María Santos Salgado v. de Cerrato, mayor de edad, de oficios domésticos y con

domicilio en Santa Lucía, F. M., a solicitar Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado La Montaña de los Lagos, en la aldea de Santa Lucía, jurisdicción de este Distrito Central, que mide de extensión tres manzanas aproximadamente, con los límites especiales siguientes: al Norte, con posesiones de la Comunidad; al Sur, las mismas posesiones de la Comunidad; al Este, propiedad de Trinidad Mendoza; y al poniente, con propiedad de Alejandro Nicolás Salgado; en dicho lote se encuentran sembradas flores y existe una casa de adobe de dos piezas o cuartos. La propiedad, es decir el terreno ya descrito de tres manzanas aproximadamente, juntamente con la pequeña casa, lo hube por compra verbal que le hice a mi esposo, ya difunto, en el año de mil novecientos cuarenta, y por consiguiente desde esa fecha he estado en posesión quieta, pública, pacífica y no interrumpida de dicho terreno y casa. Y para acreditar los extremos anteriores ofrece la información de los señores Francisco Aceituno Lagos, casado, Francisco Salgado Figueroa, soltero y Justo Rufino Ochoa, casado; todos mayores de edad, labradores, propietarios de Bienes Inmuebles y vecinos de Santa Lucía, jurisdicción de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

*José Francisco Aceituno,*  
Secretario.

22 J., 21 A. y 21 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se presentó a este Juzgado, el señor Héctor Fúnes Barahona, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, colegiado bajo N° 301 y vecino de la ciudad de La Ceiba, gestionando oficiosamente a favor del señor Vicent Williams, para obtener Título Supletorio, sobre un solar situado en el lugar llamado "Palos Altos", en el centro de esta ciudad de Roatán; solar que mide diez yardas de frente por cincuenta yardas de fondo y limita: al Norte, propiedad que fue de Peter Williams, hoy de Agnes de Green; Sur, propiedad de Olga Borden, antes del señor Bolvin Johnson; al Este, solar que fue de

María Allen, hoy de Carl McLaughlin, y; Oeste, solar de Glodston Bice, propiedad la cual ha estado en posesión quieta y pacífica y no interrumpida, por más de diez años y lo hubo por compra que hizo a la señora Catherine Jackson vda. de Fearon. Que careciendo de Título inscribible, viene solicitando Título Supletorio, para que le sirva de Título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento; y que para probar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores Joe Welcome, labrador, Cleveland Hunt, agricultor, y Orin M. Hynds, agricultor, todos mayores de edad, de este vecindario.—Roatán, 12 de agosto de 1971.

*P. P. Orellana V.,*  
Secretario.

20 A., 20 S. y 20 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental, de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 26 de julio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Alden M. Bennett, mayor de edad, casado, hondureño, Radio Operador y vecino del Municipio de Guanaja, de este departamento, en su condición de Apoderado de los señores Delano Melarrine Kirconnell, marinero y Oliver Alfred Kirconnell Jr., ejecutivo de negocios, ambos mayores de edad, casados, hondureños y vecinos de Guanaja, solicitando Título Supletorio, sobre un lote de terreno ubicado en la Banda Sur de la Isla de Guanaja, dentro de la zona urbana, conocido con el nombre de "Sandy Bay", cultivado de cocoteros y otros árboles frutales, y que limita al Norte, con terrenos de su poderdante; al Sur, con los mismos señores Delano Melarrine y Oliver Alfred Kirconnell; Este, con terreno de Alfred Kirconnell, y Rodman K. Borden; y, Oeste, con terreno de Delano Kirconnell, valorado dicho terreno en seis mil lempiras, que no es nacional ni ejidal. Que careciendo de Título inscribible, viene solicitando Título Supletorio y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores Bruce Borden, Harry Carter y Willie Randolph, mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos del Municipio de Guanaja. — Roatán, 12 de agosto de 1971.

*P. P. Orellana V.,*  
Secretario.

20 A., 20 S. y 20 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 4 de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Ernic Thompson, mayor de edad, casado, carpintero, hondureño, con residencia en Jones Ville, jurisdicción del municipio de José Santos Guardiola, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Un lote de terreno conocido como Brazallito Landig, aldea de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola, el que tiene una capacidad de (67-2/5) sesenta y siete acres y dos quintos de acre, siendo las colindancias: por el Norte, Reynold Bodden, Earl Jackson, Wellington Thompson, Emma Ebanks, y terreno del solicitante; Sur, con el mar; Este, Jonathan Bodden, Glastone Bodden, Hoover Hinds, Harvey Thompson, herederos de Albert Rivers, y terreno del solicitante; y, por el Oeste, con Ebaheer Bodden, Ivan Jones y suampo. Que en este terreno tiene las mejoras siguientes: a) Una casa madera de pino, de dos plantas, piso y cielo raso de madera; techo de zinc, de 34 X 24 pies, pintada, la que valora en L 15.000 (quince mil lempiras); b) Otra casa de una sola planta, 18 X 26 pies, forrada de madera de pino, techo de zinc, destinada para tienda, la que estima en L 4.000.00 (cuatro mil lempiras); c) Una mediatras de 24 X 67 pies, techo de zinc y piso de baldosa, paredes cubiertas con alambre de gallinero, destinado para criadero de aves, y la valoro en L 5.000.00 (cinco mil lempiras); y, d) Una construcción de 18 X 12 pies, forro de tabla de pino, piso de cemento almorotero, techo de zinc, con valor de L 2.000.00 (dos mil lempiras), y se encuentra cultivado en parte con árboles frutales, como mangos, aguacates, naranjos, y lo adquirí por herencia de mi padre legítimo Levy Thompson, quien lo adquirió por compra en 1922 a los señores Albert H. Rivers y Willian Garvin; estimando el terreno sin las mejoras en L 6.700.00 (seis mil setecientos lempiras), y que para acreditar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los testigos: Melvin Norman, Joseph Jackson y Roy Bodden, mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes inmuebles en la jurisdicción y vecinos de la aldea de Jones Ville, mu-

nicipio de José Santos Guardiola.—Roatán, 12 de julio de 1971.

**P. P. Orellana V.,**  
Secretario.

22 J., 21 A. y 20 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 4 de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Ernic Thompson, mayor de edad, casado, carpintero, hondureño, con residencia en Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente lote de terreno: Un lote de terreno en forma irregular, situado en Hog Pen O Bodden Bight, aldea de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola, con capacidad de 22 3/4 (veintidós acres y tres cuartos de acres), el cual tengo cultivado de frutales de varias clases de cereales, siendo sus límites: Norte, terreno de Ellie Julio; Sur, propiedad de Earl Jackson; al Este, propiedad de Earl Jackson y Jonathan y Glastone Bodden; y, al Oeste, con terrenos de Lem Cooper, Reynold Bodden, que dicho lote lo adquirió por herencia de su difunto padre legítimo Levy Thompson, quien a su vez lo adquirió por herencia de su padre Hamford Thompson en 1901, estando en posesión quieta y pacífica y no interrumpida, por más de setenta años y que careciendo de título de dominio inscribible, viene a solicitar Título Supletorio. Y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Roy Bodden, Melvin Norman y Joseph Jackson, todos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños y propietarios de bienes, originarios y vecinos de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola.—Roatán, 12 de julio de 1971.

**P. P. Orellana V.,**  
Secretario.

22 J., 21 A. y 20 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha treinta de enero del año de mil novecientos setenta, se presentó ante este Despacho, la señora Catalina Peña

Buchanan, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: terreno ubicado en el pueblo de Omoa, municipio del mismo nombre, en este departamento, el cual mide y limita en la siguiente forma: al Norte, cincuenta y tres metros, con treinta centímetros, limita con solar de la Profesora América Riera; al Este, cincuenta y un metros con treinta centímetros, colinda con solar de Fernando Riera, calle de por medio; al Sur, cincuenta y ocho metros, con ochenta centímetros, calle de por medio, colinda con propiedad del Doctor Abraham Riera Hotta, y: Oeste, mide cuarenta y dos metros, treinta centímetros, colinda con la señora Gabriela Evo Zamora. En el terreno anteriormente descrito, hay cultivados varios árboles frutales, como mangos, naranjas, cocoteros, etc. Dicho inmueble lo adquirió mediante cesión conjunta que le hicieron sus padres legítimos señores Joshua Buchanan y Lucía Peña de Buchanan, quien lo ha estado poseyendo, y que agregando la posesión de aquel, tiene ella más de diez años de ejercer posesión sobre el referido inmueble, de manera quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores proindivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos Gabriela Evo Zamora, de oficios domésticos, Procopio Durán Caraccioli, albañil y José Sevilla Vjata, labrador, todos mayores de edad, solteros, propietarios y vecinos del municipio de Omoa.—Puerto Cortés, 10 de agosto de 1971.

**Wilfredo Gayta,**  
Secretario.

21 A., 20 S., y 20 O. 71.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público y para los efectos legales, hace saber: que Abraham Rodas Díaz, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de La Masica de este departamento, con fecha 9 del corriente mes, presentó solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el sitio llamado La Andimic, jurisdicción de La Masica, construido de 50 manzanas más o menos, limitado al Norte, Sur y Este, con Río Caua; y; al Oeste, con montaña nacional ir-

cuka: el cual tiene las mejores 10 manzanas de zacate artificial jaraguá y gigante; 6 manzanas con Cacao en producción; 4 manzanas de bananos; 2 manzanas de café; una manzana de árboles frutales, con dos casas de table de laurel, piso de tierra; el resto del terreno para cultivos temporales; inmueble que adquirió por compra que le hizo al señor Arturo Sevilla Cárcamo, en documento p r i v a d o, quien lo adquirió por herencia de su difunto padre. Ofreció la información de los testigos Esteban Rodas, Luis Gutiérrez y Aurelio Gavarrete, todos mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de La Masica. — La Ceiba, 12 de agosto de 1971.

Agustín Rodríguez C.,  
Secretario.

21 A., 20 S., 20 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 4 de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Ernic Thompson, mayor de edad, casado, carpintero, hondureño, con residencia en Jones Ville, jurisdicción del municipio de José Santos Guardiola, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes lotes: a) Un lote de terreno de forma irregular, con capacidad de 1/5, un quinto de acres, situado en el lugar de "Brazalite Landing", aldea de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola, el que limita: al Norte, Emma Ebanks y herederos de Levy Thompson; Sur, con herederos de Levy Thompson. Que dicho solar está devidamente acotado y cultivado de algunos árboles frutales y lo valora en Un Mil Lempiras; b) Otro lote de terreno, situado en el mismo lugar de "Brazalite Landing", aldea de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola, de forma triangular y con capacidad de un acre y un cuarto de acre (1.1/4) y limita, así: Norte, Otis Bodden y Earl Jackson; Sur, herederos de Levy Thompson; y, por Este, con terreno de Wellington The Thompson y Earl Jackson. Que dicho lote lo posee desde 1946 y nunca ha sido inquietado por ninguna persona, poseyéndolo con ánimo de dueño, sin que sea terreno nacional, y que careciendo de título de dominio inscribible, viene a solicitar Título Supletorio. Y que para garantizar los extremos de

su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Joseph Jackson, Roy Bodden y Melvin Norman, todos mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes y vecinos de Jones Ville, municipio de José Santos Guardiola.—Roatán, 12 de julio de 1971.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

22 J., 21 A. y 20 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se presentó ante este Juzgado de Letras, Arlington Orvin Nelson, mayor de edad, soltero, marino, hondureño y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Lote de terreno situado en el Barrio Coconut Garden de esta ciudad, compuesto de seis (6) acres, cultivado de zacate y limita: por el Norte, con sucesores de Mc. Bride; Sur, con terrenos de Leopold Hunt y Livinston Mc. Bride; al Este, con terrenos de Valentine Sanders, Archilus Hinds y Nelson; y, por el Oeste, con terreno de los sucesores de Hardman. Que dicho inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Urvin Woods y que no es nacional ni ejidal. Y que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este medio viene a solicitar Título Supletorio con el objeto de tener título inscrito, del terreno referido del cual ha estado y está en posesión plena, quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años unidos a los de su antecesor. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores: Leopoldo Hunt, Harris Stamp y Melvin Stamp, mayores de edad, casados, oficinista y agricultores, respectivamente, hondureños, naturales y vecinos de esta ciudad, propietarios de bienes raíces, ubicados en este municipio.—Roatán, septiembre, 2 de 1971.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

20 S., 20 O. y 19 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintiocho de agosto del año en curso, se

presentó ante este Juzgado de Letras, Alden M. Bennett, mayor de edad, casado, Radio Operador, hondureño y vecino del municipio de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, actuando en nombre y representación del señor William Lloyd Woods, mayor de edad, casado, marino, originario de Guanaja y vecino de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitando Título Supletorio del inmueble que a continuación se detalla: Lote de terreno ubicado en las inmediaciones de la aldea de Sabana Bight, banda sur de la Isla de Guanaja, el cual colinda con todos los rumbos con propiedad de Willie K. Bordden y mide: por el Norte y Sur, ciento sesenta y cinco (165) yardas; Este, treinta y cinco (35) yardas; y, Oeste, diez (10) yardas y por toda su extensión norte, tienen la quebrada "Nursery" de por medio. Que dicho lote lo hubo su poderdante, por compra que hizo a la señora Unabell Mc. Laughlin y no es nacional ni ejidal. Que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este acto viene a solicitar Título Supletorio del referido inmueble del cual su poderdante Woods, ha estado y están en posesión plena, quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos, no existiendo otros poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Oswald Ebanks, Stead Bush y Leopoldo James, mayores de edad, casados los dos primeros, viudo el último, comerciante y carpinteros, respectivamente, hondureños, naturales y vecinos del municipio de Guanaja, propietarios de bienes, ubicados en aquel municipio.—Roatán, agosto 31, de 1971.

P.P. Orellana V.,  
Secretario.

20 S., 20 O. y 19 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que en esta fecha se presentó ante este Juzgado de Letras Departamental, Eva Wesley de Pineda, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña y de este vecindario, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble de su propiedad: "Un lote de terreno situado en la aldea ed West End, jurisdicción de este municipio de Roatán, cultivado de cocoteros y otros árboles frutales y

que mide y limita: por el Norte, ciento sesenta y cinco (165) yardas, con terreno de Zeld Wesley; Sur, ciento sesenta y cinco (165) yardas, con terrenos de Policarpo Galindo h., Orville Miller y Barnice Feurtado; al Este, cuarenta y cinco (45) yardas, con Gladie Miller; y, al Oeste, cuarenta y cinco (45) yardas, con la playa del mar. Que dicho lote no es nacional ni ejidal, y que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este medio viene a solicitar Título Supletorio con el objeto de tener título inscrito, el cual ha estado y está en posesión plena, quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Robert Ebanks, Jorge Wood y William Díaz, mayores de edad, casados, agricultores, hondureños y vecinos de este municipio, propietarios de bienes raíces, ubicados en el mismo.—Roatán, septiembre 2, de 1971.

*P. P. Orellana V.,*  
Secretario.

20 S., 20 O. y 19 N. 71.

#### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca. — Documentos. — Razonamiento. — Petición. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Su Despacho. — En representación de la Sociedad "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras y con domicilio en este Distrito Central, con el debido respeto comparezco ante usted, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# Audaz

para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de detergentes, lustradores, bactericidas, limpiadores, higienizantes, blanqueadores, compuestos, productos y artículos, para lavar, pulir, abrillan-

tar, raspar y otros, se aplica a los productos, impresa, grabada en cualquier tipo de letras, color o tamaño, sobre los productos de envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, los que razonados se me devuelvan, y oportunamente se emita el acuerdo y certificación respectiva, concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

10, 20 y 30 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mitchum-Thayer Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Scarsdale Road, Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

# PLATE WELD

para distinguir: estuches para reparación de dentaduras; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

10, 20 y 30 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mitchum-Thayer Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Scarsdale Road, Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

# TOBAN

para distinguir: un disuasivo de humo de tabaco; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

10, 20 y 30 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mitchum-Thayer Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Scarsdale Road, Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

# ACRYLINE

para distinguir: estuches para reparar dentaduras; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren.

en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

10, 20 y 30 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mitchum-Thayer Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Scarsdale Road, Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## WHISPER

para distinguir: un spray aerosol para el aliento, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

10, 20 y 30 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—

En representación de Toyo Boseki Kabushiki Kaisha, que comercia también como Toyobo Co., Ltd., compañía organizada, bajo las leyes del Japón, domiciliada en N° 8, Dojima Hamadori 2-chome, Kita-ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## ESTERINA

para distinguir: sogas, cuerdas, redes, tienda, toldos, encerados, velas sacos o costales; materiales para relleno o rehenchimiento (pelo, capoc, plumas, algas marinas etc.); materiales textiles de fibra cruda; hilos, hilazas, gasa (en piezas); cámaras y manteles; artículos textiles y ropa, incluyendo botas, zapatos y pantuflas, y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

10, 20 y 30 S. 71.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha seis del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a Miguel Angel Coello Bustillo, heredero testamentario de su difunta tía legítima, la señora Rosa Bustillo Ramírez, y le concede la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

**MARIO CENTENO LAGOS**  
Srio. por Ley

20 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha ocho de septiembre del año en curso, dictó sentencia declarando a Marco Antonio Midence y a Guadalupe Isabel Midence de Pineda, herederos testamentarios de su difunto padre el señor Juan Manuel Midence, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

**MARIO CENTENO LAGOS**  
Srio. por Ley

20 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dieciocho de agosto del año en curso, dictó sentencia declarando herederos ab intestato a Eudoro y Alejandro Mass Salgado, de su difunto padre Félix Massy, por derecho de transmisión de éste de su abuelo Ezequiel Mass, y de los sobrinos de éste Víctor e Ignacio Rojas, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1971.

**MARIO CENTENO LAGOS**  
Srio. por Ley.

20 S. 71.

Viene de la 1a página

no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales empezará a contarse, a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a

la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales, que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas vigentes; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de 21 (veintiuno) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; y. j) Ofrecer públicamente, dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo, participación a inversionistas hondureños en el 50% del capital de la empresa, para lo cual hará las publicaciones que sean necesarias en la prensa escrita de mayor circulación en el país; y, k) Realizar las siguientes inversiones en activos fijos, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo: Adquisición de maquinaria y equipo Lps. 80.000.00 y gastos de instalación del mismo Lps. 3.000.00.

5°—El presente Acuerdo queda sujeto a modificación, conforme a la política que establezca la Secretaría de Economía, sobre la industria de calzado.

6°—La empresa "SULAPLAST", de San Pedro Sula, Cortés, está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las enumeradas en el Artículo 4 de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

7°—El presente Acuerdo, deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

*Rubén Mondragón C.*

Acuerdo N° 150

Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado René López Rodezno, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Manufacturas Diversas, S. A. de C. V.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras) y en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en treinta de junio y dieciséis de agosto del corriente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en dieciséis de agosto del año en curso, la Secretaría Técnica, fue de opinión porque se conceda a la referida empresa clasificación industrial y equiparación de beneficios a nivel nacional, parecer

que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del veintisiete de agosto del mismo año

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas industriales, que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales establecidas en el país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece en su Artículo Transitorio Cuarto, que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando, en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico realizado, la Comisión Asesora Nacional dictaminó que a la empresa "Manufacturas Diversas, S. A. de C. V.", le corresponde ser clasificada en el Grupo "C", de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que de acuerdo con el Artículo Transitorio Cuarto del mismo Convenio, le corresponde se le conceda equiparación con los beneficios otorgados a otras empresas productoras de los mismos artículos establecidos en el país.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones, en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación en los Artículos 2, 4, 5, 19, 22, 33, 34, 37 y 38



Artículo Cuarto, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículo 2, del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

ACUERDA:

1.—Clasificar a la empresa "Manufacturas Diversas, S. A. de C. V.", de este domicilio, en el Grupo "C" y otorgarle equiparación a nivel nacional, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará en su primera etapa a la elaboración de maletas para viaje (valijas), portafolios, cinturones y chumpas y en la segunda etapa, carteras para señoras, bolsos para escolares, billeteras, portafolios, monederos, tabaqueros, bolsas para armas de fuego, correas para uniformes, mochilas, pelotas de foot-ball, tapacargas y neceseres, utilizando cuero natural, artificial y telas naturales y sintéticas.

2.—La empresa Manufactura Diversas, S. A. de C. V.", gozará de los beneficios siguientes: a) 100% de exención, durante un período de dos (2) años y reducción en un 50%, en los cinco (5) años siguientes, del impuesto sobre la renta; b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación, hasta el catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho, de la siguiente maquinaria y equipo: máquinas para doblar madera y cartón, partida 716-04-00; máquina de coser eléctricas y mecánicas, partida 716-11-01; máquinas para uso de tablartería, partida 716-13-15; máquinas para adelgazar cueros, partida 716-13-15; máquinas para cortar cueros, máquinas para dividir cueros, máquinas para estampar cueros, prensas para estampar cuerinas, partida 716-13-15; cortadoras de cartón (cizallas), partida 699-12-02; máquinas remachadoras, partidas 716-05-00 y 699-12-02; máquinas claveteadoras y máquinas flejadoras, partida 699-12-02; máquinas prensadoras de fleje, máquinas dobladoras para cuadros, máquinas para dividir e igualar cueros, partida 716-13-15; máquinas para hacer agujeros, máquinas troqueladoras, partida 715-02-00; máquinas engrapadoras, partida 714-02-06; máquinas para afilar y máquinas para biselar, partida 715-01-00; máquinas para teñir cueros, partida 716-08-04; máquinas pa-

ra moldear metales, partida 715-02-00; máquinas para hacer hojales y zig zag, partida 716-11-01; máquinas para poner broches partida 699-12-02; máquinas para cortar tiras, partida 716-13-15; máquina para cortar telas, partida 716-08-04; máquina para encolar o engomar, partida 716-08-03; máquinas para sacar puntas, partida 715-02-00; calderas, partida 711-01-00; compresores, partida 716-13-04; prensas, partida 715-02-00; pistolas automáticas engrapadoras, partida 714-02-06; máquinas de coser, partida 716-11-01; máquinas para tejer, partida 716-08-03; máquinas estampadoras, partida 716-04-00; máquinas para carpintería (incluyendo sierras, boleadores, prensas y lijadores), partida 716-04-00; balanzas, partida 716-13-10; brochetas, partida 899-13-02; pistolas para pintar, partida 716-13-05; motores para las máquinas, grupo arancelario 711-09; moldeadoras electrónicas, partida 715-02-00; troqueles, partida 699-12-02; moldes, partida 642-09-04; y los repuestos, herramientas y accesorios necesarios para la maquinaria indicada, partida 699-12-02 y c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el catorce de enero de mil novecientos setenta y ocho, sobre la importación de las siguientes materias primas y materiales mientras no se produzcan en el país en condiciones adecuadas: telas de nylon impermeable, partida 655-04-03; telas de dacron mezclado impermeable, partida 655-04-03; telas repelentes al agua hasta 150 gms, partida 655-04-03; telas y filtros revestidos, partida 655-04-03; telas enceradas o impermeabilizadas, partida 655-04-02; lona y loneta, partida 655-04-03; telas forradas en esponja, partida 655-09-06-02; cintas de rayón para maletas, partida 653-05-02-03; telas plásticas con o sin respaldo, partida 599-01-03; telas de fibras textiles laminadas (telas recubiertas), partida 655-04-02; telas plásticas revestidas, partida 599-01-03; telas ahuladas, cinta y biez de plástico, telas de plástico enguantadas, cuerinas en general, láminas y planchas de material plástico, corrugadas o con relieves e imitaciones de cuero, partida 599-01-03; lona impermeabilizada, Pda. 655-04-02-01; telas de enrejado, partida 899-11-03-01; lonas pegamoi-de tejidas o impermeables, partida 655-04-02-09; telas de enrejado de

plástico, partida 899-11-03-09; hilos para coser, partidas 651-06-02-01 y 651-04-00-02; entretelas de los tipos que no se producen en el país, partidas 653-09-02 y 653-09-01; cordones, excepto de algodón, grupo arancelario 654-03; cierres relámpagos (zipres) mientras no se produzcan en el país, partida 899-99-06; flejes y cintas, zunchos y cinchos de acero, partida 681-06-02; grapas de hierro y clips, partida 899-17-03; pegamentos plásticos (glutofix), partida 599-01-04-09; colas para carpintería, partida 599-04-04; papel tapiz de cualquier clase, partida 641-08-00; papel vinyl, partida 641-08-00; cintas de sombrero (para maletas) de rayón puro o mezclado, partida 654-03-03; hebillas, partida 699-29-16; clavos de máquina y cabeza, partida 699-07-01; fibra vulcanizada, partida 641-07-00; alfileres y ganchos de seguridad, partida 699-08-02; tejidos elásticos (tejidos especiales para las mangas de las chumpas), partida 655-05-00; botones, partida 899-05-01; asas, esquine-ras, chapas, bisagras, deslizadoras, protectores, refuerzos, refuerzos para esquinas, argollas, sostenedores, candados, cerraduras, defensas para baúles y valijas, escuadras de refuerzos, llaves, portallaves, porta-asas, dedales, llamadores, perfiles, marcos, pasadores, cierres, con o sin candado, marcos, agarraderas, Pda. 699-18-01; broches, ganchos, ganchos para cierres de carteras, marcos con broches, ojetes, remaches, remaches bifurgados, remaches tubulares y broches de presión de metales comunes, partida 699-29-16; cajitas de plástico, mientras no se produzcan en el país, partida 899-03-09; agujas, partida 716-08-01; alambres de acero, partida 681-12-00; papel engomado y tape, partida 641-07-00; pinturas especiales para cuero, partida 533-03-01; papel y cartón, cubiertos, impregnados, vulcanizados, embetunados y asfaltados, partida 641-07-00; pieles preparadas de carnero, cordero, cabra y cabritilla, partida 611-01-03 y 611-01-04 y tintes, partida 533-03-04; peluches, partida 652-02-01; neumáticos para pelotas, partida 899-14-05; tornillos, grupo arancelario 699-07; telas de rayón para forro de valijas, mientras no se produzcan en el país, partida 653-05-02-03; asas y esquineras de material plástico, mientras no se produzcan en el país, partida 899-11-03-09; papel en rollos o pliegos para empacar, partida 641-03-00; etiquetas de metal, parti-

da 699-29-20-09; cáñamos, partida 265-01-00; La libre importación de los bienes descritos anteriormente, podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informaciones se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número de cincuenta (50) trabajadores hondureños, como mínimo y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus Arts. de igual o mejor calidad, que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta y de los mismos, sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a me-

## Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 161

Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Román Sabillón Figueroa y Ana Dolores Castañeda, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 162

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder a partir del primero del corriente, las Pensiones Civiles siguientes:

jorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de Lps. 90.000.00, distribuidos así: adquisición de maquinaria y equipo, Lps. 80.000.00 y gastos de instalación Lps. 10.000.00.

5°—La empresa "Manufacturas Diversas, S. A. de C. V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las enumeradas en el numeral 4 de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6°—El presente Acuerdo, deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

DEPARTAMENTO DE VALLE

Angela López Hernández ... L 70.00

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

Marvín Leonel Linares A. ... 50.00  
Rosario v. de Jiménez ... 75.00  
Ricardo Rubio ... 70.00  
Marco López Urbina ... 35.00  
María Magdalena Lanza ... 40.00

DEPARTAMENTO DE CORTES

Irma v. de Luque ... 50.00  
Eliseo Guzmán ... 40.00

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

Cándido Rodríguez ... 40.00  
Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 163

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero del corriente la Pensión Civil de L 40.00 mensuales, concedida en Acuerdo N° 15 del 3 de enero de 1970, al ciudadano Marco Tulio Castellón, vecino del departamento de Santa Bárbara.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 164 /

Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Armando Pinto Hernández y Josefa Carrón Sánchez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 165

Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mauricio Ar-

Amé Ruiz y Lidia Argentina Cano, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,  
Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 166

Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1971.  
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gustavo Martínez Grau y Virginia Castellanos Madrid, vecinos de Siguatepeque, Comayagua, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 167

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.  
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Ascender al ciudadano Raul Castro, del cargo de Contador N° 001503, al puesto de Director de Imprenta I N° 001502 de la Editora Nacional, en sustitución del ciudadano Pablo Barahona.

El ascendido devengará el mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 23, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 168

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.  
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio César Vindel y Andrea Rodríguez, vecinos de La Ceiba, Atlántida, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 169

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Orilton René Vargas y Della Margarita Palacios, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 170

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Ramón Deras y Juana Polanco, vecinos de Ocotepeque, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 171

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan J. Guevara y Martha Concepción Figueroa, vecinos de Quimistán, Santa Bárbara, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 173

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Trasladar al ciudadano José Hernández Lorenzo, de Jefe del Presidio de Comayagua, al mismo cargo en el Presidio de Choluteca, en sustitución del ciudadano José Godofredo Martínez Aguilar; y,

2°—Trasladar al ciudadano José Godofredo Martínez Aguilar, de Jefe del Presidio de Choluteca, al mismo cargo en el Presidio de Comayagua, en sustitución del ciudadano José Hernández Lorenzo.

Las personas trasladadas de puesto devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 174

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arnaldo Ramón Barahona Durón y Sandra Castro, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 175

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Merlin Fernández Rápalo y Gloria Cilins Linares, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 176

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Celso Chávez Vilij y Yolanda Avila Zepeda, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que

SE MODIFICA DENOMINACION SOCIAL

El Consejo de Administración de la Sociedad "Manufacturas Diversas, S. A. de C. V.", en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380, del Código de Comercio, hace saber: que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, con fecha 21 de agosto del corriente año, ante los oficios del Notario René López Rodezno, se modificó la Escritura de Constitución de la Sociedad "Envasadora y Distribuidora, S. A. de C. V.", y que en virtud de tal reforma la denominación de la Sociedad es: "Manufacturas Diversas, S. A. de C. V." y asimismo la finalidad social, es principalmente la fabricación de artículos de cuero y de telas especiales.

Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

20 S. 71.

el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 177

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ismael Padilla Bonilla y Erlinda Rodríguez Mendoza, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 178

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a René Sierra y Domitila Nazar Herrera, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 179

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Didier Valladares Alvarado y Carmen Núñez Godoy, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 180

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Andrés Antonio Ramos y Reina Aurora Valladares Elvir, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 181

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel Ricardo Luque y Leonela Mercedes Sandoval Valenzuela, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 182

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Heróldo Sainzar Godoy y María Mercedes Sierra Sánchez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 183

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tiburcio de la Cruz Dubón y Ángela Piedad Castellón Salas, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

